



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERM CASACIÓN N.º 56 LAMBAYEQUE

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: MAITA DORREGARAY SARA DEL
PILAR / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 15/09/2025 12:08:55 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO Cesar Eugenio FAU
20159981216 soft
Fecha: 23/09/2025 16:33:22 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: AL TABAS KAJATT
DE MILLA MARIA DEL CARMEN
PALOMA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 22/09/2025 13:36:50 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PENA FARFAN
SAUL / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 23/09/2025 10:20:55 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CAMPOS
BARRANZUELA Edhin FAU
20159981216 soft
Fecha: 23/09/2025 14:35:36 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 29/09/2025 17:36:46 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Inadmisibilidad del recurso de casación

Ante la inconcurrencia del recurrente, pese a estar debidamente notificado, tal como informó Secretaría a esta Sala Suprema en la audiencia convocada, es menester aplicar la consecuencia jurídica contenida en el numeral 2 del artículo 431 del Código Procesal Penal y declarar inadmisibile el recurso de casación.

Lima, tres de septiembre de dos mil veinticinco

VISTOS: el recurso de casación

interpuesto por la defensa técnica de **José Willian Dávila Ylatoma** contra la sentencia de vista del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, expedida por la Sala Descentralizada Mixta de Apelaciones de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (foja 107), que confirmó la sentencia del Juzgado Colegiado de Jaén del veintiocho de abril de dos mil veintiuno (foja 43), que lo condenó como coautor del delito contra el patrimonio-robo agravado, en agravio de Bárbara Lucero Torres Bernal, y le impuso catorce años de pena privativa de libertad; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente la señora jueza suprema MAITA DORREGARAY.

CONSIDERANDO

Primero. Este Tribunal Supremo, el doce de diciembre de dos mil veinticuatro, concedió el recurso de casación propuesto por la defensa técnica por la infracción del numeral 1 del artículo 429 del Código Procesal Penal (en adelante CPP).

Segundo. El numeral 2 del artículo 431 del CPP prescribe lo siguiente:

2. Vencido el plazo, se señalará día y hora para la audiencia de casación, con citación de las partes apersonadas. La audiencia se instalará con la concurrencia de las partes que asistan. En todo caso, la falta de comparecencia injustificada del Fiscal, en caso el recurso haya

sido interpuesto por el Ministerio Público, o del abogado de la parte recurrente, dará lugar a que se declare inadmisibile el recurso de casación.

Tercero. Estando a ello, instruido el expediente, se señaló como fecha para la realización de la audiencia de casación el tres de septiembre de dos mil veinticinco (foja 138 del cuadernillo formado en esta instancia).

Cuarto. Instalada la audiencia con dicho fin, la Secretaría a esta Sala Suprema informó la incomparecencia del abogado del recurrente, pese a estar debidamente notificado, por lo que es menester aplicar la consecuencia jurídica contenida en el citado numeral 2 del artículo 431 del CPP y declarar inadmisibile su recurso de casación.

Quinto. Al no existir razones para exonerar al recurrente de la condena de las costas por interponer el presente recurso sin un resultado favorable, atañe su imposición, según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 504 del CPP.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON INADMISIBLE, por incomparecencia,** el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de **José Willian Dávila Ylatoma** contra la sentencia de vista del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, expedida por la Sala Descentralizada Mixta de Apelaciones de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (foja 107), que confirmó la sentencia del Juzgado Colegiado de Jaén del veintiocho de abril de dos mil veintiuno (foja 43), que lo condenó como coautor del delito contra el patrimonio-robo agravado, en agravio de

Bárbara Lucero Torres Bernal, y le impuso catorce años de pena privativa de libertad; con lo demás que contiene.

- II. CONDENARON** al recurrente al pago de las costas procesales; en consecuencia, cumpla la Secretaría de esta Suprema Sala con efectuar la liquidación correspondiente y el Juzgado de Investigación Preparatoria competente con realizar el requerimiento de pago.
- III. DISPUSIERON** que la presente decisión se notifique a las partes apersonadas en esta instancia, se publique la decisión en el portal web del Poder Judicial y, cumplidos los trámites necesarios, se devuelvan los actuados al órgano jurisdiccional de origen y se archive el cuadernillo formado en esta instancia.
- IV. MANDARON** que, cumplidos estos trámites, se devuelva el proceso al órgano jurisdiccional de origen para los fines de ley.

Interviene el señor juez supremo Campos Barranzuela por licencia del señor juez supremo Luján Túpez.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

ALTABÁS KAJATT

PEÑA FARFÁN

CAMPOS BARRANZUELA

MAITA DORREGARAY

SMD/YLLR